

CHUBB®

ANEXO DE AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO ECONÓMICO PARA SOLVENTAR GASTOS POR MATERNIDAD

01/12/2020-1305-P-34-CLACHUBB20160090-D00I
01/12/2020-1305-A-34-ANEXCHUBB2020010-D00I
31/08/2020-1305-NT-34-LIFNTCHUBBSEG060

EL PRESENTE AMPARO ADICIONAL DE AUXILIO ECONÓMICO PARA SOLVENTAR GASTOS POR MATERNIDAD, HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA DE VIDA GRUPO, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA INCLUIDO EN EL CUADRO DE AMPAROS DE LA SOLICITUD DEL CERTIFICADO DE SEGURO, SUS MODIFICACIONES O RENOVACIÓN, DE ACUERDO CON EL VALOR ASEGURADO CONTRATADO, QUEDANDO SUJETO A TODOS LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCEPCIONES SEÑALADAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE DICHO SEGURO JUNTO CON LAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

CONDICIÓN PRIMERA – AMPARO Y DEFINICIÓN

LA COMPAÑÍA OTORGARÁ EL AUXILIO PACTADO EN EL CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGUROS COMO VALOR ASEGURADO, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

- ✓ **A LA ASEGURADA QUE DEMUESTRE EL NACIMIENTO DE UN HIJO O HIJA CUYA GESTACIÓN INICIÓ DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PERIODO DE CARENCIA DESDE EL INGRESO INDIVIDUAL AL SEGURO, DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.**
- ✓ **AL ASEGURADO QUE DEMUESTRE LA ADOPCIÓN DE UN HIJO O HIJA DE ENTRE CERO (0) Y CINCO (5) AÑOS DE EDAD, CONFORME A LA LEGISLACIÓN COLOMBIANA, Y QUE EL PROCESO DE TRÁMITE DE ADOPCIÓN HAYA INICIADO DESPUÉS DE TRANSCURRIDO EL PERIODO DE CARENCIA DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE SEGURO, DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.**

PARÁGRAFO 1: TANTO EL NACIMIENTO COMO LA SENTENCIA JUDICIAL DE ADOPCIÓN DEBEN VERIFICARSE DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE SEGURO.

PARÁGRAFO 2: SOLAMENTE SE PAGARÁ UN AUXILIO ECONÓMICO PARA SOLVENTAR GASTOS POR MATERNIDAD POR CADA AÑO DE VIGENCIA DEL SEGURO Y SOLO SE PAGARÁ EL VALOR DE LA COBERTURA UNA VEZ, INDEPENDIENTEMENTE DEL NÚMERO DE HIJOS NACIDOS VIVOS O DEL NÚMERO DE HIJOS ADOPTADOS.

PARÁGRAFO 3. SI EL ASEGURADO(A) Y SU CÓNYUGE O COMPAÑERA (O) PERMANENTE SIMULTÁNEAMENTE OSTENTAN LA CALIDAD DE ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA, EL AUXILIO NO ES ACUMULABLE Y SOLÓ OTORGARÁ EL AUXILIO A UNO DE LOS ASEGURADOS.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

CHUBB NO PAGARÁ EL AUXILIO EN LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- 1. SI LA GESTACIÓN DEL HIJO O HIJA O EL PROCESO DE TRÁMITE DE ADOPCIÓN INICIA ANTES DE TRANSCURRIR EL PERIODO DE CARENCIA DESDE EL INICIO DE VIGENCIA DE LA COBERTURA INDIVIDUAL DE SEGURO DEFINIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES;**
- 2. NO DEMOSTRACIÓN, CON EL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO, DE LA CALIDAD DE PADRE O MADRE DEL HIJO (A) POR CUYO NACIMIENTO EL ASEGURADO (A) RECLAMA EL AUXILIO.**
- 3. RECLAMACIÓN DEL AUXILIO POR ADOPCION DE HIJOS QUE NO SE ENCUENTREN ENTRE LOS CERO (0) A CINCO (5) AÑOS.**
- 4. EL SEGURO NO ES OBJETO DE COBERTURA SI LA PÓLIZA A LA QUE ACCEDE EL AMPARO ADICIONAL NO ESTÁ VIGENTE O SE ENCUENTRA EN MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.**

CONDICIÓN TERCERA – PERSONAS ASEGURABLES.

Son personas asegurables bajo el presente Amparo, quienes pertenezcan al grupo asegurado bajo la póliza de Vida Grupo a la cual accede este amparo.

CONDICIÓN QUINTA- SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada correspondiente a cada uno de los integrantes del grupo asegurado, será el establecido en el certificado individual de seguro.

CONDICIÓN SEXTA – AVISO Y PAGO DE SINIESTRO

El asegurado deberá acreditar conforme a la legislación colombiana la calidad de padre o madre del hijo o hija por cuyo nacimiento o adopción reclama el auxilio

Para el caso de adopción, debe aportarse también una copia de la sentencia judicial de adopción con constancia de ejecutoria.

Para obtener el pago del auxilio se requerirá la documentación completa que evidencie el nacimiento del bebé vivo o la adopción.

EN LO NO PREVISTO EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES, SE APLICARÁN AL PRESENTE AMPARO, LAS ESTIPULACIONES CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO. ASÍ MISMO SE REGIRÁN POR LAS CONDICIONES ESTIPULADAS EN EL CÓDIGO DE COMERCIO.